Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
VPS

RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO PRESENTADO EN EL MARCO DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS DEL PROGRAMA DE ORGANIZACIONES COLABORADORAS, CONVOCATORIA 2016

EXENTA Nº 0171 *23.01.2017

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley No 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley No 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley No 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley No 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; en la Resolución No 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución No 268, de 2013, de este Servicio, que delega facultades; en la Resolución Exenta No 685, que aprueba criterios de evaluación y selección; en las Resoluciones Exentas Nos 1.059 y 1.061, que aprueban bases de Concurso Público Convocatoria 2016; en la Resolución Exenta No 2.133, que fijó la selección, no selección, lista de espera, no elegibilidad, permanencia y no permanencia; en la Resolución Exenta No 2.375, que resuelve reposiciones, todas las anteriores del año 2016 y de este Servicio y dictadas en el marco del Programa de Otras Organizaciones Colaboradoras, Modalidad de Convocatoria y Modalidad de Permanencia; y lo requerido en el Memorando Interno No 01/1762, de la Jefatura de la Unidad de Coordinación de Convenios Institucionales.

CONSIDERANDO

Que la Ley No 19.891 creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines.

Que la Ley No 20.882 que establece el Presupuesto del sector público para el año 2016, contempla en lo relativo a este Servicio en su partida 09, capítulo 16, programa 01, subtítulo 24, ítem 01, asignación 290, glosa No 09 "Otras Instituciones Colaboradoras", recursos destinados al financiamiento de personas jurídicas del sector privado sin fines de lucro que desarrollan programas culturales. Agregando la referida ley, que mediante resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los criterios de selección y evaluación de los beneficiarios de estos recursos.

Que en conformidad a lo ya referido, a través de Resolución Exenta No 685, de 2016, de este Servicio, visada por la Dirección de Presupuestos, fueron establecidos los criterios de selección y de evaluación de los beneficiarios de estos recursos, mientras que, mediante las Resoluciones Exentas Nos 1.059 y 1.061 de 2016, se aprobaron las bases de la Convocatoria 2016 del referido

Programa Otras Organizaciones Colaboradoras, Modalidades de Convocatoria y de Permanencia, respectivamente.

Que en el marco de dicho Programa fue postulado el Proyecto Folio No 0005, titulado "Centro de Arte Molino Machmar" a la Modalidad Permanencia. Dicho proyecto fue evaluado por la Comisión Seleccionadora, asignándosele, en mérito de sus antecedentes y de acuerdo a los criterios establecidos en las bases, un puntaje de 3,7 puntos, fijándose a través de la Resolución Exenta No 2.133, de 2016, de este Servicio su no permanencia.

Que el responsable del proyecto interpuso un recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio en contra de la resolución indicada, fundamentado en la existencia de supuestos errores en la evaluación del Proyecto.

Que el recurso de reposición fue rechazado a través de la Resolución Exenta No 2.375, de 2016, de este Servicio, fundamentado en que: (i) En relación al cumplimiento de algunos de los criterios de la Dimensión I. Cumplimiento Hitos de Seguimiento establecidos en las bases y sujetos a evaluación, en particular: Propuesta para la realización de acciones en educación, Publicación en web de políticas y protocolos de acceso y Publicación estados financieros semestrales, Centro de Arte Molino Machmar declara que los mismos no fueron cumplidos, asumiendo su responsabilidad en ello; (ii) En relación con la Dimensión II. Ejecución del Plan de Gestión, la organización adjuntó al recurso de reposición, medios de verificación – registro de beneficiarios - que dan cuenta del desarrollo de las actividades comprometidas a la fecha de presentación de la misma. En este sentido, el envío de antecedentes junto al recurso de reposición es impertinente, ya que se presentó fuera de los plazos establecidos para el proceso de evaluación; (iii) En relación con la Dimensión II. Ejecución del Plan de Gestión, específicamente en lo referido al retraso en el desarrollo de los compromisos asociados a arriendos, gestión de espacios y contrataciones, la organización fundamentó dicho retraso señalando que a la fecha de evaluación el Gobierno Regional de Los Lagos, no le había hecho entrega del edificio, impidiendo la realización de cualquier gestión del espacio. Al respecto, la Unidad de Coordinación de Convenios Institucionales señaló que en el marco de la convocatoria 2015 de este Programa, y en primera instancia, la organización no fue seleccionada por la Comisión Seleccionadora, como se señala en acta respectiva del 21 de septiembre de 2015, argumentando lo siguiente: *"La recuperación de la infraestructura que albergará el centro de arte aún se encuentra en proceso de construcción, en este contexto el plan de gestión se entiende como un proyecto, que pierde solidez toda vez que no se cuenta con las certezas de la entrada en operaciones del centro*. Por otra parte la organización no cuenta con una trayectoria fuerte que le permita abordar cabalmente la puesta en marcha de un especio complejo, presentando una propuesta, que aunque coherente y factible, significa un incremento sumamente significativo en términos de gestión, producción, difusión y administración". Ante lo anterior, la organización presentó una apelación a esta decisión con fecha 01 de octubre del 2015, argumentando: *"En primer lugar, en relación a la indicación de una falta de certeza en la entrada en operación del centro, solicitamos tomar en consideración que el contrato de obras existente está regulado por el Ministerio de Obras Públicas y los plazos de este son hasta el 30 de diciembre del 2015, la obra será entregada para su primera recepción a fines de octubre a fin de sacar luego las últimas observaciones. Se adjuntan imágenes del estado actual del edificio (recordamos que comenzaremos el funcionamiento en marzo del 2016)".* Esto permitió que finalmente la Comisión Seleccionadora acordara seleccionar la postulación presentada por la organización, fundamentando lo siguiente, en el acta de la sesión desarrollada el 12 de octubre de 2015: *"El jurado, considerando lo expuesto en la apelación, resuelve modificar su criterio, teniendo en cuenta que, a pesar que la infraestructura aún no entra en operaciones, las personas y la gestión que involucran, dan mérito para la sostenibilidad del proyecto. La infraestructura que albergará al centro de arte se*

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURÍDICO

encontrará operativa en los tiempos adecuados para el desarrollo del plan de gestión presentado, requiriendo para su puesta en marcha, los recursos que permitan a la organización fortalecer su estructura organizacional y gestión programática. La propuesta presentada es coherente y factible, relevando el trabajo conjunto de diversas organizaciones públicas y privadas, y poniendo a disposición de la comunidad de la Región de Los Lagos, un nuevo centro de desarrollo y difusión de bienes culturales". En este contexto, el argumento de fondo presentado nuevamente por la organización, en el marco del convocatoria 2016 en su modalidad permanencia del Programa, en relación con la no recepción del espacio en fecha comprometida, impidiendo la ejecución de actividades adquiere mayor relevancia, toda vez que fue dicho compromiso la causal de selección, el cual sufrió nuevamente un importante retraso; (iv) Respecto del escaso número de actividades desarrolladas y de beneficiarios que accedieron a las mismas, en términos de trabajo con grupos objetivos y/o cobertura alcanzada, la organización observó y aclaró que los indicadores o datos contenidos en la columna número y descripción de beneficiarios proyectados del formulario de postulación de su plan de gestión en ejecución, corresponden a público objetivo y no al público al que se esperaba atender, lo que explicaría lo reducido de la cifra. Sobre el punto, es del caso señalar que esto no fue manifestado durante el período de postulación, momento indicado para ello.

Que de conformidad a lo anterior, tanto la evaluación técnica como la no ratificación de la permanencia en el Programa del Centro de Arte Molino Machmar, se realizó en el marco de las dimensiones e indicadores establecidos en las bases del Programa, reiterándose que la Contraloría General de República, a través de los Dictámenes Nos 37.462, de 2010; 26.778, de 2011; 7.579, de 2013 y 68.365, de 2014, entre otros, ha sostenido que acorde a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Política de la República y en la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, queda a juicio del evaluador, sobre la base de los antecedentes acompañados por los postulantes, la ponderación de los mismos y la asignación del puntaje que proceda para cada criterio que se debe analizar.

Que en consideración al recurso jerárquico interpuesto de manera subsidiaria, la Subdirectora Nacional, procedió a la elaboración del respectivo informe, el cual forma parte del presente instrumento.

Que se deja constancia que en el informe se citó de manera incorrecta la fecha de su elaboración, la cual corresponde a 06 de enero de 2017, por lo que se deja constancia que se trata de una mera redacción errónea, que no afecta la validez del acto administrativo mencionado ni intereses de terceros, en consideración a lo establecido en los artículos 13 y 62 de la Ley Nº 19.880.

Que en mérito de lo informado y de los antecedentes del proyecto, esta autoridad constató que efectivamente no existe ningún error de carácter determinante en la evaluación del Proyecto que ocasionará su no permanencia en el Programa, habiendo sido evaluado el proyecto de conformidad con los antecedentes que fueron acompañados por el mismo postulante en la oportunidad que correspondía.

Que en virtud de lo señalado, es necesario dictar el acto administrativo que resuelva el referido recurso jerárquico, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR al recurso jerárquico interpuesto en subsidio de la reposición resuelta por Resolución Exenta No 2.375, de 2016, de este Servicio, por EL Centro de Arte Molino Machmar, en su calidad de titular del Proyecto No 0005, en el marco de la Convocatoria 2016, del

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURÍDICO

Programa Otras Organizaciones Colaboradoras, en consideración a que no es posible observar un vicio en el procedimiento concursal que hubiese influido en forma determinante en la validez del acto administrativo recurrido, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución exenta.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por la Jefatura de la Unidad de Coordinación de Convenios Institucionales, mediante correo electrónico, al responsable del proyecto individualizado en el artículo primero anterior. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y de sus antecedentes y debe efectuarse en los correos electrónicos que constan en los antecedentes del presente acto administrativo. Se hace presente que la notificación se entenderá practicada el día y hora de su válido envío por parte del CNCA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

CONSEJO NACIONAL MINISTRO PRESIDENTE DE LA CULTURA Y LAS ARTES

ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Asesor Jurídico

CPAM/MJH
Resol 06/0049-.
Distribución:
1 Gabinete Ministro Presidente, CNCA
1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
1 Unidad de Coordinación de Convenios Institucionales de este Consejo, CNCA (con copia al digitador de transparencia activa)
1 Departamento Jurídico, CNCA
1 Postulante Centro de Arte Molino Machmar, CNCA

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEPARTAMENTO JURÍDICO